

II. Medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

A. Alcance de la fiscalización

6. El 16 de marzo de 2022, la Comisión de Estupefacientes decidió, de conformidad con la recomendación de la Junta, añadir al Cuadro I de la Convención de 1988 la 4-AP, la 1-boc-4-AP y el norfentanilo, tres precursores del fentanilo y de algunas sustancias afines. La decisión entró en vigor el 23 de noviembre de 2022, 180 días después de ser notificada por el Secretario General a los Gobiernos.

7. Siguiendo la práctica habitual, y de conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social, la JIFE ha solicitado a la OMA que establezca nuevos códigos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías³ exclusivos para las sustancias químicas

³Véase OMA, *Harmonized Commodity Description and Coding System*, séptima edición (Bruselas, 2022).

recientemente incluidas en los Cuadros. Hasta el momento en que se asigne a cada sustancia un código único del Sistema Armonizado, **la JIFE alienta a los Gobiernos a que adopten, con carácter voluntario, códigos provisionales específicos basados en el código de grupo del Sistema Armonizado que corresponda**⁴.

B. Adhesión a la Convención de 1988

8. Al 1 de noviembre de 2022, 190 Estados habían ratificado la Convención de 1988, la habían aprobado o se habían adherido a ella, y la Unión Europea la había confirmado oficialmente (alcance de la competencia: art. 12). No se ha producido ningún cambio al respecto desde la publicación del informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2021. Hay siete Estados —cuatro de Oceanía y tres de África (véase el anexo I)⁵— que aún no son partes en la Convención. A fin de reducir su vulnerabilidad ante el tráfico de precursores, **la JIFE insta a los siete Estados que aún no son partes en la Convención de 1988 a que apliquen las disposiciones del artículo 12 y se adhieran a la Convención sin más demora.**

C. Presentación de información a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988

9. En virtud del artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, los Gobiernos tienen la obligación de presentar anualmente a la JIFE información sobre las sustancias empleadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (para lo cual se utiliza el formulario D)⁶. En concreto, la información que deben presentar incluye lo siguiente: *a)* las cantidades incautadas de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y, cuando se conozca, su origen; *b)* toda sustancia que no figure en el Cuadro I o el Cuadro II pero de la que se sepa que se emplea en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, y *c)* los

⁴Las autoridades nacionales competentes pueden consultar las clasificaciones del Sistema Armonizado de las sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas en una página segura del sitio web de la JIFE.

⁵Guinea Ecuatorial, Islas Salomón, Kiribati, Papua Nueva Guinea, Somalia, Sudán del Sur y Tuvalu.

⁶La versión más reciente del formulario D está disponible en el sitio web de la JIFE en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. En un intento de racionalizar y agilizar el proceso de presentación de informes y reducir al mínimo la posibilidad de que se produzcan errores en la introducción de datos, la JIFE solicita que se utilice la versión en hoja de cálculo del formulario. Respecto de 2021, han utilizado esa versión 53 países.

métodos de desviación y de fabricación ilícita. Esa información se utiliza posteriormente para identificar pautas y tendencias regionales y mundiales (véase el capítulo III).

10. Hasta el 1 de noviembre de 2022, un total de 127 Estados partes en la Convención de 1988 habían presentado el formulario D en relación con 2021. Menos del 50 % de los Estados partes presentaron su formulario antes del plazo del 30 de junio de 2022 y algunos Estados partes no comunicaron datos sobre 2021. Varias partes no han presentado el formulario D en los últimos cinco o incluso diez años, entre ellos 21 países de África y 8 de Oceanía (véase el cuadro 1)⁷. Kuwait comenzó de nuevo a presentar información en el formulario D tras más de cinco años y el Togo después de más de ocho años. En el anexo II se incluye información completa sobre la situación de la presentación del formulario D por parte de cada Gobierno.

Cuadro 1. Estados partes que no han presentado informes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, 2021

África		
Angola	Eswatini ^b	Namibia ^a
Argelia	Etiopía ^a	Níger
Burkina Faso ^b	Gambia ^a	República Centroafricana ^b
Burundi	Guinea ^b	Rwanda
Cabo Verde	Guinea-Bissau ^a	Santo Tomé y Príncipe ^a
Chad	Lesotho ^b	Senegal
Comoras ^b	Liberia ^b	Seychelles ^a
Congo ^b	Libia ^b	Túnez
Côte d'Ivoire ^a	Malawi ^b	Zambia ^a
Djibouti ^b	Malí ^a	
Eritrea ^a	Mauritania	
América		
Antigua y Barbuda ^b	Brasil	Saint Kitts y Nevis ^b
Bahamas ^b	Cuba ^b	San Vicente y las Granadinas
Barbados ^a	Dominica	Suriname
Belice	Granada ^b	
Asia		
Afganistán	Maldivas	Viet Nam
Bangladesh	Nepal	Yemen
Camboya ^a	Omán	
Indonesia	Timor-Leste	

⁷La Santa Sede y Liechtenstein no presentaron sus propios formularios D, ya que sus datos están incluidos en los informes de Italia y Suiza, respectivamente.

Oceanía		
Fiji ^a	Nauru ^b	Tonga ^b
Islas Cook ^b	Niue ^b	Vanuatu ^b
Islas Marshall ^b	Palau	
Micronesia (Estados Federados de)	Samoa ^a	

Nota: Véase también el anexo II.

^aGobierno que no ha presentado el formulario D ningún año en los últimos cinco años (2017–2021).

^bGobierno que no ha presentado el formulario D ningún año en los últimos diez años (2012–2021).

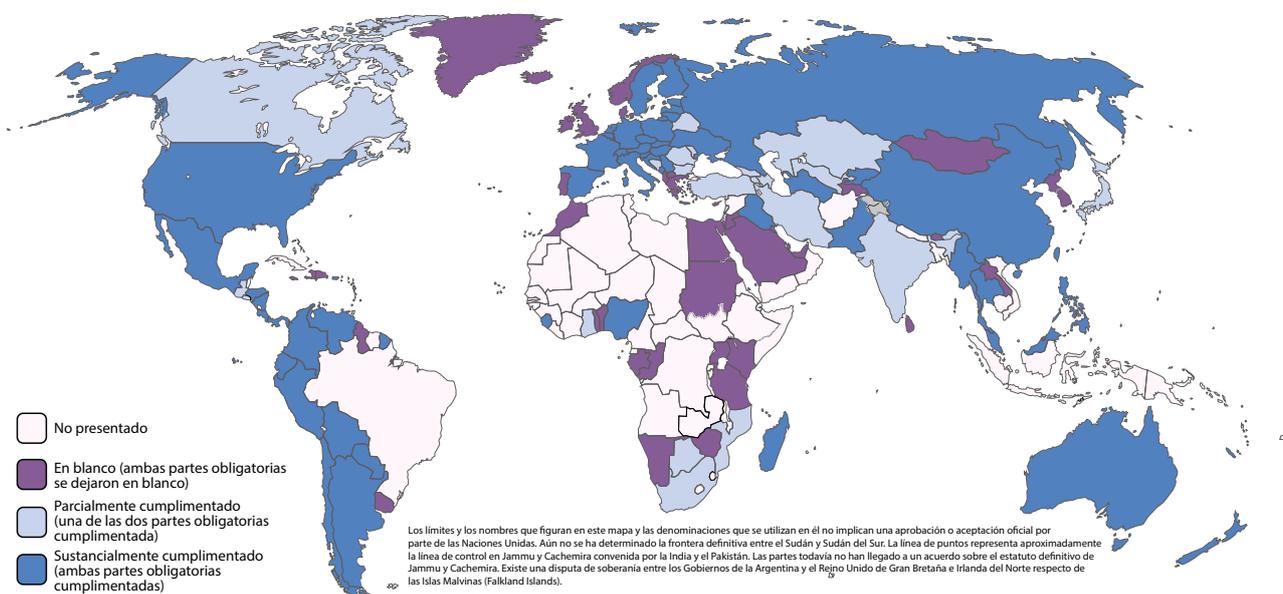
11. Al 1 de noviembre de 2022, 71 Gobiernos habían comunicado incautaciones de sustancias incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988 en el formulario D correspondiente a 2021. Habían comunicado incautaciones de sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II 57 Gobiernos, y 38 habían facilitado información sobre métodos de desviación y fabricación ilícita. Sin embargo, varios Gobiernos presentaron información incompleta o cifras totales que no incluían suficientes detalles para que la Junta pudiera analizar e identificar las nuevas tendencias del tráfico de precursores y la fabricación ilícita de drogas (véase el mapa 1). **Por todo ello, la Junta insta una vez más a todos los Gobiernos a que proporcionen información exhaustiva y obligatoria sobre las incautaciones y los métodos de desviación y fabricación ilícita dentro de los plazos y en un formulario que consolide la información de todos los organismos pertinentes.**

D. Legislación y medidas de fiscalización

12. Establecer medidas de fiscalización nacional adecuadas y reforzar las ya existentes es la base para vigilar de forma eficaz los movimientos de precursores, tanto en el comercio internacional como en los cauces de distribución internos. De conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social, la Junta recopila información sobre las medidas de fiscalización específicas aplicadas a las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y mantiene una guía de estas medidas para ayudar a los Gobiernos a vigilar el comercio de sustancias químicas fiscalizadas. La Junta también mantiene una lista de sustancias químicas sometidas a fiscalización nacional en diferentes países. Ambos recursos están disponibles como parte del compendio de información que mantiene la Junta sobre la fiscalización de precursores en su sitio web seguro, al que tienen acceso las autoridades nacionales competentes. A fin de que la información esté actualizada en todo momento, **la JIFE alienta a todos los Gobiernos a que la informen regularmente de los cambios pertinentes en su legislación nacional sobre precursores y de los requisitos relacionados con el comercio legítimo de estas sustancias.**

13. Desde el 1 de noviembre de 2021, la JIFE ha tenido conocimiento de los cambios en las medidas de fiscalización que se exponen a continuación.

Mapa 1. Estado de la presentación por parte de los Gobiernos del formulario D correspondiente a 2021, que contiene información relativa a las incautaciones de sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988 y a las incautaciones de sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II, al 1 de noviembre de 2022



14. En diciembre de 2021, las autoridades *de facto* del Afganistán prohibieron la recolección de la planta *Ephedra* en las provincias afganas de Ghor, Farah, Nimroz y Bamiyán⁸. Esta prohibición en determinadas provincias precedió a un decreto publicado el 3 de abril de 2022 en el que se anunció la prohibición del cultivo de adormidera y la fabricación de drogas ilícitas en todo el Afganistán⁹.

15. En los Países Bajos, una nueva ley que entró en vigor el 1 de enero de 2022 habilitó al Ministerio de Salud, Bienestar y Deporte y al Ministerio de Justicia y Seguridad para someter a fiscalización sustancias químicas que pudieran utilizarse para fabricar drogas ilícitas y que no tuvieran un uso lícito conocido. Para informar de este proceso de fiscalización se creó un grupo de expertos formado por múltiples partes interesadas, en el que participaban representantes del Instituto Forense de los Países Bajos y de la industria química, así como de organismos encargados de hacer cumplir la ley, autoridades aduaneras y la Fiscalía de los Países Bajos. Estaba previsto que se hubiera terminado de elaborar una lista inicial de las sustancias químicas que se someterían a fiscalización antes del fin de 2022.

16. El 8 de marzo de 2022, el Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario de la Convención de 1988, comunicó que a partir del 4 de marzo de 2022 Ucrania no podía garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención.

17. En agosto de 2022, una orden ministerial del Gobierno del Canadá amplió el alcance de la fiscalización de la 4-AP con el fin de incluir sus derivados y análogos por un período de un año. A consecuencia de la orden, la importación, la exportación, la producción, el tráfico y la posesión con fines de tráfico de análogos y derivados de la 4-AP quedaron prohibidos y sujetos a penas en virtud de la Ley de Drogas y Sustancias Sujetas a Fiscalización. La orden respondió a la decisión de la Comisión de Estupefacientes de incluir la 1-boc-4-AP en el Cuadro I de la Convención de 1988. También estaba en consonancia con una de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Estupefacientes en su resolución 65/3, en la que alentó a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de adoptar medidas internas sobre las sustancias químicas relacionadas con las sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II que pudieran convertirse fácilmente en esas sustancias o sustituirlas. Además, la orden del Canadá también extendía esta recomendación a los análogos, es

decir, a los precursores de ciertos análogos del fentanilo como el *para*-fluorofentanilo y el bromofentanilo.

18. El 31 de octubre de 2022, el Gobierno de Tailandia decidió adoptar la exigencia de registro para los importadores, exportadores y usuarios finales del cianuro de sodio, el cianuro de bencilo y el cloruro de bencilo. Como medida inmediata, y mientras se sometía a consideración la emisión de licencias de importación y exportación, el Gobierno suspendió las exportaciones y había de reducir las importaciones de dos de las tres sustancias químicas (el cianuro de sodio y el cianuro de bencilo). Estas medidas se adoptaron en respuesta a las denuncias de que dichas sustancias se habían utilizado para la fabricación ilícita de metanfetamina.

19. Mediante el Reglamento Delegado (UE) 2022/1518 de la Comisión Europea, y con efecto a partir del 3 de octubre de 2022, el EAPA y el MAMDPA, precursores de la P-2-P y de la 3,4-MDP-2-P, respectivamente, fueron incluidos como sustancias de la categoría 1 en los anexos del Reglamento (CE) núm. 273/2004 del Parlamento Europeo y el Consejo Europeo y del Reglamento (CE) núm. 111/2005 del Consejo. La categoría 1 entraña las medidas de fiscalización y vigilancia más estrictas en el marco de la legislación de la Unión Europea sobre precursores.

Medidas para hacer frente a la proliferación de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional, incluidos los precursores de diseño

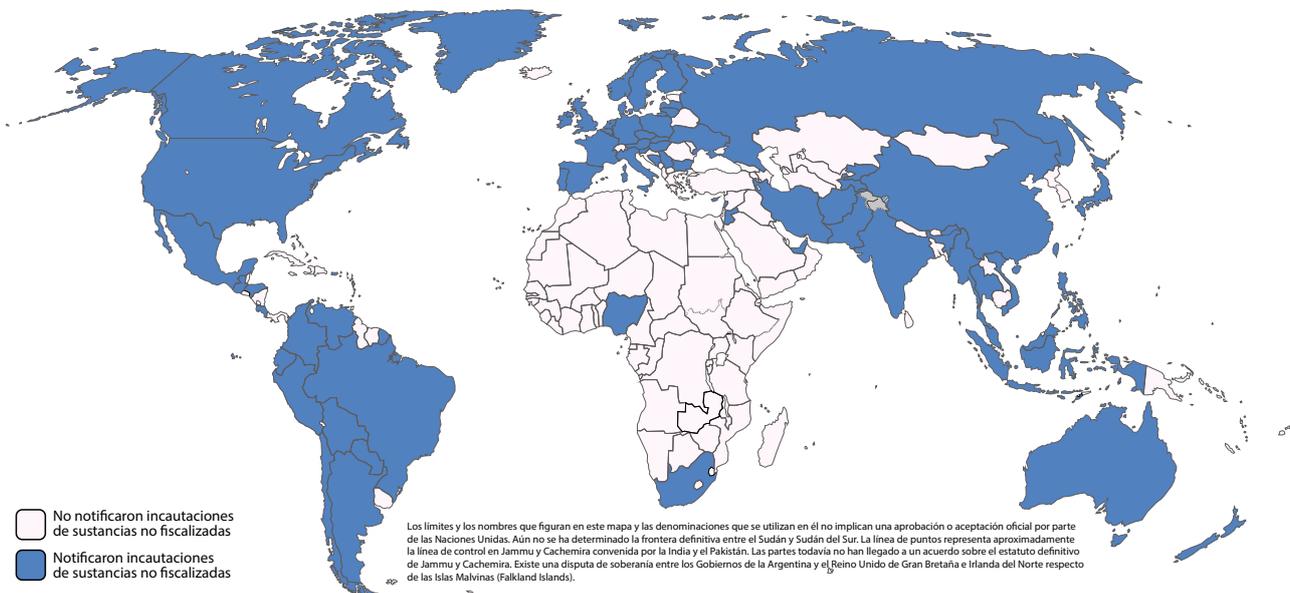
20. En todas las regiones del mundo se han encontrado sustancias químicas no incluidas en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 que pueden utilizarse para fabricar ilícitamente precursores sujetos a fiscalización o sustituirlos (véase el mapa 2). Desde la publicación del anterior informe de la Junta sobre precursores, el número de Gobiernos que informan sobre estas sustancias ha pasado de 66 a 67.

21. Habida cuenta de la difusión mundial de sustancias químicas no sometidas a fiscalización, la Junta sigue convencida de la necesidad de seguir impulsando medidas para hacer frente a la proliferación de sustancias no incluidas en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 y de facilitar la cooperación mundial a este respecto. Para ello, y continuando su larga labor en este ámbito, la JIFE elaboró materiales y facilitó varias iniciativas, entre ellas un documento de orientación titulado “Proliferación de sustancias químicas no sometidas a fiscalización

⁸David Mansfield, “Banning ephedra and bolstering the rural economy of Afghanistan”, *Alcis*, 13 de enero de 2022.

⁹“Islamic Emirate announces ban on poppy cultivation”, *TOLO News*, 3 de abril de 2022.

Mapa 2. Gobiernos que comunican incautaciones de sustancias no incluidas en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 en el formulario D y por medio de PICS, 2018–2022



y de precursores de diseño: opciones para la acción a nivel mundial”, en el que se recopilan opciones y enfoques normativos. El documento, resultado de una serie de consultas internacionales específicas con expertos técnicos y Gobiernos organizadas por la Junta a lo largo de 2021, se publicó en el sitio web de la JIFE en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

22. En marzo de 2022, la Comisión de Estupefacientes aprobó la resolución 65/3, titulada “Intensificación de los esfuerzos por hacer frente a la desviación de sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y a la proliferación de precursores de diseño”. En la resolución, la Comisión pidió a los Estados Miembros que intensificaran sus esfuerzos por

hacer frente a la desviación de sustancias químicas no fiscalizadas, se ofrecían recomendaciones normativas, se animaba a cumplir el plazo de 180 días después de la fecha de la comunicación del Secretario General para que las partes en la Convención de 1988 sometieran a fiscalización nacional las nuevas sustancias clasificadas conforme a la Convención y se pedían mejores medidas en relación con la recopilación de datos, la cooperación internacional y regional y la formación. En la resolución, la Comisión también hizo referencia a diversos instrumentos y recursos de la JIFE y alentó a los Estados Miembros a utilizarlos activamente.

23. Para complementar la intensificación de los esfuerzos en el ámbito de las sustancias químicas y los precursores de diseño no fiscalizados, la Junta ha elaborado un

Recuadro 1. Resolución 65/3 de la Comisión de Estupefacientes y grupos de precursores químicamente afines

La JIFE viene insistiendo desde hace varios años en la necesidad de afrontar de forma más proactiva la explotación por parte de los traficantes de grupos de sustancias que son parientes químicos de precursores sujetos a fiscalización, incluidos derivados y análogos de estos precursores.

En el párrafo 7 de su resolución 65/3, la Comisión de Estupefacientes alentó a los Estados Miembros a que, cuando aplicaran medidas de fiscalización nacional a una sustancia en virtud de una decisión de la Comisión de incluir esa sustancia en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988, considerasen también la posibilidad de adoptar medidas de fiscalización nacional, cuando procediera, en relación con las sustancias químicas conexas que pudieran convertirse fácilmente en esa sustancia o sustituirla, de conformidad con la legislación nacional.

En agosto de 2022, el Canadá aplicó este enfoque en el nivel nacional (véase el párr. 17).

compendio interactivo de herramientas y recursos pertinentes de la JIFE. El compendio sirve como punto de referencia único; ofrece un panorama general de las ventajas, los usos y la aplicación de un conjunto de herramientas y recursos que pueden ayudar a los Gobiernos a identificar el número cada vez mayor de sustancias químicas no fiscalizadas, evaluar los riesgos de su posible uso en la fabricación ilícita de drogas y comunicar incidentes relacionados con ellas. El compendio interactivo puede consultarse en el sitio web de la JIFE e incluye descripciones y representaciones visuales del documento de orientación de la Junta sobre sustancias químicas no sujetas a fiscalización, el sistema PEN Online Light, puesto en marcha recientemente (véase el párr. 40), PICS, la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros que se utilizan frecuentemente en la fabricación de drogas ilícitas, la lista de sustancias químicas sometidas a fiscalización nacional en diferentes países (conocida como Cuadro 4), un conjunto de recursos sobre la mejora de la cooperación con la industria, una recopilación de monografías sobre precursores químicos y el módulo sobre precursores del Kit de Herramientas de las Naciones Unidas sobre Drogas Sintéticas.

E. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores

24. De conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, los Gobiernos facilitan datos sobre su comercio lícito y sobre los usos y necesidades legítimos de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Junto con la información sobre las notificaciones previas a la exportación que se intercambia por medio del sistema PEN Online, esos datos permiten a la JIFE detectar patrones comerciales no habituales y actividades sospechosas, y con ello prevenir las desviaciones.

25. Al 1 de noviembre de 2022, 117 Gobiernos habían presentado datos sobre el comercio lícito de sustancias incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988 y 106 Gobiernos habían proporcionado datos sobre los usos o las necesidades lícitos de una o más de esas sustancias (véase el anexo IV). Como en años anteriores, esos datos, pese a su carácter voluntario, fueron presentados por un mayor número de Gobiernos que los datos obligatorios sobre incautaciones, y fueron más exhaustivos (véase el párr. 11).

F. Necesidades legítimas anuales de importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico

26. Con el fin de proporcionar a los países exportadores un instrumento más para vigilar las cantidades de determinados precursores de estimulantes de tipo anfetamínico incluidos en remesas propuestas a países importadores, la Comisión de Estupefacientes, en su resolución 49/3, pidió a los Estados Miembros que facilitaran a la JIFE las previsiones de sus necesidades legítimas anuales de 3,4-MDP-2-P, pseudoefedrina, efedrina y P-2-P y, en la medida de lo posible, las necesidades previstas de importación de preparados con esas sustancias que pudieran utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación. En el anexo V del presente informe se presentan las necesidades legítimas anuales correspondientes a las importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico comunicadas por los Gobiernos, que se actualizan periódicamente en una página específica del sitio web de la JIFE¹⁰.

27. Los Gobiernos han seguido comunicando a la JIFE sus necesidades legítimas anuales relativas a las importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico y sus preparados, sobre todo en el formulario D y, en menor medida, mediante comunicaciones individuales a lo largo del año. Al 1 de noviembre de 2022, 183 países y territorios habían proporcionado al menos una estimación (véase la figura 1). Esta cifra incluye varios territorios y Estados que aún no son partes en la Convención de 1988. Al mismo tiempo, 22 Estados partes en la Convención de 1988 aún no habían comunicado sus previsiones a la Junta; la mayoría de ellos se encuentran en África y Oceanía.

28. El objetivo principal de esas previsiones de necesidades es proporcionar a las autoridades competentes de los países exportadores una indicación de las cantidades que requieren legítimamente los países importadores, con el fin de poner en perspectiva no solo cada una de las remesas sino también patrones comerciales más establecidos, y mejorar la vigilancia y el control. Desde la publicación del informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2021, 96 países y territorios han vuelto a confirmar o han actualizado sus previsiones respecto de al menos una de las sustancias, lo que supone una cifra considerablemente más baja que la del año anterior. Sin embargo, algunas previsiones comunicadas a la JIFE datan de hace varios años y no se han actualizado recientemente. Se encuentran en esta categoría 90 Estados partes en la Convención de 1988; algunos han perdido la oportunidad de

¹⁰www.incb.org/incb/es/precursors/precursors/tools_and_kits.html.

Figura 1. Número de Gobiernos que presentaron previsiones de las necesidades legítimas anuales, 2011–2022



actualizar su presentación en el último año y otros llevan haciéndolo varios años.

29. En varios países, las remesas propuestas de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico notificadas por medio del sistema PEN Online superaron las necesidades anuales previstas para el período en cuestión en el momento de la notificación previa o estuvieron cerca de alcanzarlas, lo que dio lugar a solicitudes de aclaración de seguimiento por parte de la JIFE a las respectivas autoridades nacionales competentes (véanse también los párrs. 77 y 78). Por otra parte, varios países habían indicado previsiones de las necesidades legítimas anuales que superaban con creces las cantidades importadas o notificadas previamente para su importación, lo que sugiere que las previsiones de las necesidades eran exageradamente elevadas. En algunos casos más, los Gobiernos indicaron en el formulario D el uso de una o varias sustancias para fines específicos, pero no dieron indicación alguna sobre las cantidades necesarias previstas. **La JIFE invita a los Gobiernos a que revisen la metodología utilizada para estimar sus necesidades legítimas anuales de importación de cada uno de los precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, a fin de reflejar la evolución de las necesidades de importación, y a que presenten a la Junta cifras actualizadas en cualquier momento del año, con toda modificación que sea necesaria.**

30. Para realizar sus previsiones con mayor precisión, los Gobiernos pueden consultar la *Guía para estimar las*

necesidades de sustancias sometidas a fiscalización internacional, elaborada por la JIFE y la Organización Mundial de la Salud, así como el documento recientemente actualizado sobre cuestiones que podrían tener en cuenta los Gobiernos al determinar las necesidades legítimas anuales de efedrina y pseudoefedrina (“Issues that Governments may consider when determining annual legitimate requirements for ephedrine and pseudoephedrine”). Ambos documentos pueden consultarse en el sitio web de la JIFE.

31. Durante el período sobre el que se informa, algunos países, entre ellos la India, Jordania y Nigeria, revisaron sus previsiones apreciablemente a la baja. La India, que había presentado la mayor cifra estimada de necesidades legítimas anuales de efedrinas y pseudoefedrinas del mundo, rebajó su previsión hasta prácticamente cero para reflejar las necesidades de importación, siguiendo las orientaciones actualizadas de la Junta. Jordania redujo aún más sus necesidades legítimas anuales previstas en una medida similar el año pasado. Estos acontecimientos tienen lugar tras observarse un patrón sin precedentes de importación de pseudoefedrina y posteriores exportaciones de preparados que contenían esa sustancia a la región del Kurdistán en el Iraq, que la Junta ya había observado con anterioridad¹¹.

¹¹Véase, por ejemplo, el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2019 (E/INCB/2019/4), párr. 79.

G. Notificaciones previas a la exportación y utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

32. El conocimiento de las remesas entrantes en el comercio internacional y la posibilidad de verificar la legitimidad de una importación prevista son fundamentales para impedir la desviación de precursores. El sistema de fiscalización internacional de precursores ofrece a los Gobiernos dos herramientas que se complementan entre sí: en primer lugar, invocando el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, los Gobiernos de los países importadores pueden obligar a los países exportadores a informarlos sobre las remesas de precursores previstas antes de que sean expedidas. En segundo lugar, aunque no se trate de una obligación prevista en los tratados, los Gobiernos también deben inscribirse en el mecanismo automatizado electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación de la Junta, PEN Online, para recibir información en tiempo real sobre todas las remesas pertinentes previstas de sustancias químicas que tengan como destino su territorio, lo que les permitirá comprobar la legitimidad de una transacción y suspenderla o detenerla, según proceda, antes de que esas remesas salgan del país exportador.

1. Notificaciones previas a la exportación

33. Al 1 de noviembre de 2022, 117 países y territorios habían solicitado formalmente recibir notificaciones previas a la exportación respecto de algunas sustancias del Cuadro I y del Cuadro II de la Convención de 1988 o todas ellas (véase el anexo VI). Esta cifra incluye al Gobierno de Zambia, que en junio de 2022 invocó el artículo 12, párrafo 10 a), en relación con todas las sustancias de los Cuadros I y II. Dado que los traficantes buscan continuamente territorios vulnerables donde llevar a cabo sus actividades ilícitas de fabricación de drogas, es indispensable que todos los Gobiernos reciban una notificación previa oficial de las remesas de precursores fiscalizados que tienen como destino su territorio; es igualmente importante que se vigilen todas las remesas, y no solo las que se dirigen a territorios en los que hay actividad conocida de fabricación ilícita, para poder detectar los envíos sospechosos con independencia de su destino. **Para que el sistema de notificación previa a la exportación sea eficaz, la Junta pide a todos los Gobiernos que aún no han invocado las disposiciones del artículo 12, párrafo 10 a),**

de la Convención de 1988, especialmente los de África y Oceanía, que lo hagan sin más dilación.

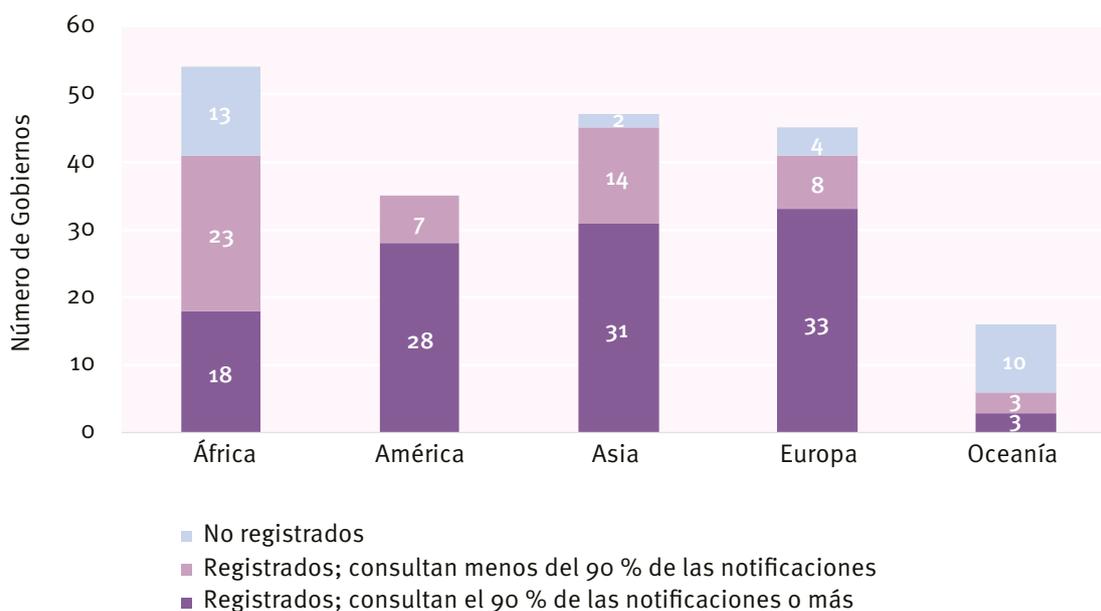
34. Además, la Junta alienta encarecidamente a los Gobiernos y organizaciones interesados a que recurran a iniciativas bilaterales, regionales y multilaterales para señalar a la atención de otros Gobiernos y ayudarlos a invocar las disposiciones del artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 en relación con todas las sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención.

2. Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

35. Desde que la Junta publicó su informe sobre precursores correspondiente a 2021, se han registrado como usuarios del sistema PEN Online los Gobiernos de Fiji, Malawi y Mongolia, con lo que el número de Gobiernos con acceso autorizado a esta herramienta electrónica asciende a 168 países y territorios. El número de notificaciones previas a la exportación comunicadas por medio del sistema se ha mantenido estable; durante el año sobre el que se informa se ha enviado un promedio de 2.900 notificaciones al mes. Desde el 1 de noviembre de 2021, 69 países y territorios exportadores han presentado unas 35.000 notificaciones previas a la exportación por medio del sistema PEN Online. Aunque la Junta se complace en observar que el 85 % de los países y territorios que utilizan el sistema consultan más del 90 % de sus notificaciones previas a la exportación entrantes, el número de Gobiernos que no las consultan, especialmente en África y Oceanía, sigue siendo preocupante (véase la figura 2). **Así pues, la Junta reitera su recomendación a los Gobiernos importadores que se han registrado como usuarios en el sistema PEN Online de que usen activamente el sistema en todas las transacciones en las que intervengan precursores y respondan a las autoridades exportadoras con puntualidad cuando proceda.**

36. Menos del 5 % de las notificaciones previas a la exportación recibieron objeciones durante el año sobre el que se informa. Al igual que en años anteriores, muchas de esas objeciones obedecían a razones administrativas. Para evitar objeciones administrativas innecesarias y retrasos en las remesas, **la Junta recuerda a las autoridades exportadoras que, cuando presenten una notificación previa a la exportación en el sistema PEN Online, deben incluir todos los detalles pertinentes, especialmente los números de autorización cuando se disponga de ellos. Preferiblemente y cuando esté disponible, los Gobiernos**

Figura 2. Nivel de utilización del sistema PEN Online, por región, 2021



exportadores deben considerar la posibilidad de adjuntar a la notificación previa a la exportación una copia de la autorización de importación en el sistema PEN Online, con el fin de facilitar la verificación por parte de las autoridades de los países importadores.

37. La Junta ha subrayado en repetidas ocasiones la necesidad de actuar con rapidez al recibir una notificación previa a la exportación. En concreto, esto implica que el Gobierno importador ha de verificar la legitimidad de la remesa en cuestión, es decir, la empresa importadora y la cantidad notificada, e informar al respecto a la autoridad exportadora. Según la práctica establecida, estas actividades se realizan en un plazo de 7 a 15 días laborables. Durante el período que se examina, la Junta observó algunos casos en los que una actuación a tiempo había impedido que se produjeran posibles intentos de tráfico y otros en los que la falta de respuesta oportuna a la notificación previa a la exportación había dado lugar a exportaciones dudosas que habían requerido investigaciones posteriores (véase el párr. 77). **La Junta anima a los Gobiernos a hacer un uso eficaz del sistema PEN Online para detectar remesas sospechosas y posibles intentos de desviación. La supervisión estrecha de las notificaciones previas a la exportación presentadas y la respuesta rápida de los países importadores son el remedio más eficaz para impedir que sustancias químicas destinadas a fines lícitos ingresen en los canales ilícitos. La Junta también anima a los Gobiernos exportadores e importadores a tratar las remesas que han recibido objeciones como punto de partida de una investigación para identificar a los traficantes y los *modus operandi*.**

38. Otra tendencia observada fue la notificación previa de remesas previstas que superaban las cantidades indicadas por los países importadores en su previsión de las necesidades legítimas anuales (véanse los párrafos 77 y 78). **La Junta alienta a los Gobiernos de los países exportadores a que tengan en cuenta las necesidades legítimas anuales de los países importadores antes de autorizar exportaciones de determinados precursores de estimulantes de tipo anfetamínico y de preparados que contengan esas sustancias, de conformidad con la resolución 49/3 de la Comisión de Estupefacientes¹². Las remesas que superan las cantidades indicadas por los países importadores como sus necesidades legítimas podrían representar intentos de tráfico.**

3. Sistema de notificación previa a la exportación simplificado (PEN Online Light): envío voluntario de notificaciones previas a la exportación de sustancias químicas no sujetas a fiscalización

39. Desde principios de 2021, las autoridades de algunos países exportadores han empezado a enviar sistemáticamente a los países importadores, por correo electrónico y a menudo con copia a la JIFE, notificaciones previas de los

(continúa en la página 11)

¹²En el sitio web de la Junta puede consultarse una lista actualizada de las previsiones sobre las necesidades legítimas anuales.

Recuadro 2. Responsabilidad de los países de tránsito para evitar la desviación de precursores sometidos a fiscalización internacional^a

La práctica comercial normal puede implicar el envío de un producto químico a través de uno o más países. Por lo tanto, además de los países exportadores e importadores, los países de tránsito cumplen un papel importante en cuanto a evitar las desviaciones, de conformidad con el artículo 12, párrafo 9 c), de la Convención de 1988. Sin embargo, la Junta ha observado que, si bien algunos países de tránsito son informados de las remesas que entran en su país de camino a otro país, en muchos casos puede suceder que, por no estar completa la documentación, los países de tránsito no tengan conocimiento de que se va a producir un tránsito concreto.

Por todo ello, es esencial que las autoridades de los países de tránsito sean informadas cabalmente y con antelación por las autoridades del país exportador del tránsito que va a tener lugar. En la práctica, esto puede lograrse haciendo llegar una copia de la notificación previa a la exportación a las autoridades de los países de tránsito. Aunque no es obligatorio con arreglo a la Convención de 1988, algunos Gobiernos también exigen que se expidan autorizaciones de tránsito.

En el proceso de determinación de la legitimidad de las remesas en tránsito de precursores sujetos a fiscalización internacional, es importante que los países exportadores, importadores y de tránsito establezcan buenas relaciones de trabajo entre sí para evitar retrasos en el comercio legítimo. Cuando se proporcione información sobre remesas sospechosas en tránsito, las autoridades nacionales deben cooperar compartiendo la información pertinente y prestando asistencia en las operaciones de las fuerzas de seguridad. En concreto, las autoridades de los países de tránsito deben:

- Invocar el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 y revisar todas las notificaciones previas a la exportación entrantes cuando se les haga llegar una copia como país de tránsito.
- Establecer un mecanismo de seguimiento para detectar las remesas sospechosas y garantizar la capacidad legislativa necesaria para incautarse de remesas de sustancias químicas fiscalizadas, cuando sea necesario, o para retrasar su reexpedición, de acuerdo con la legislación nacional, hasta que las autoridades hayan comprobado que la remesa está destinada a fines lícitos.
- Garantizar una estrecha coordinación de las actividades de los distintos agentes y autoridades, en particular de las de las autoridades de aduanas y la industria, que pueden estar en condiciones de confirmar la legitimidad de las remesas de sustancias químicas sujetas a fiscalización.
- Comprobar la documentación que acompaña a las remesas para asegurarse de que:
 - está completa y no hay inexactitudes;
 - la remesa de una sustancia química fiscalizada se considera efectivamente una remesa en tránsito o una remesa que ha entrado en el país en condiciones de vigilancia aduanera y su exportación ha sido autorizada por el país exportador;
 - existen motivos fundados para dirigir la remesa a través de este país de tránsito concreto;
 - se cumplen íntegramente los reglamentos y requisitos legales del país importador (o del país de tránsito siguiente), y
 - se han verificado debidamente los antecedentes del operador, los particulares, las empresas u otras partes que participan en la transacción y estos están autorizados para manipular las sustancias químicas de que se trata.
- En caso de duda sobre la legitimidad de una remesa, debe estudiarse la posibilidad de autorizarla solamente después de recibir una respuesta explícita de las autoridades del siguiente país importador o bien disponer una entrega vigilada.

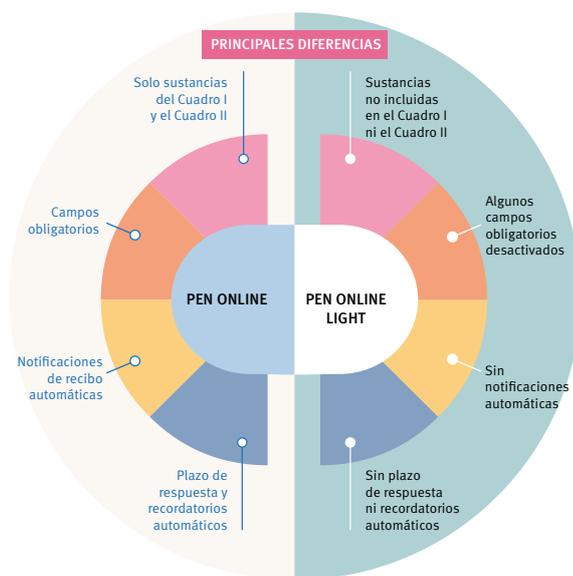
^a En el informe anual de la Junta correspondiente a 2022 (E/INCB/2022/1) figura un análisis del tema global de las responsabilidades de los países de tránsito en el comercio lícito de sustancias sometidas a fiscalización internacional.

(de página 9)

envíos de sustancias químicas no incluidas en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988. Esta práctica surgió en respuesta a los cambios en la legislación nacional y en los controles internos que exigen el envío de dichas notificaciones previas a la exportación.

40. Para responder a la aparición de sustancias químicas y precursores de diseño no fiscalizados y ayudar a los Gobiernos a hacer frente a la cuestión de las sustancias químicas que no están sujetas a fiscalización internacional pero que pueden estar fiscalizadas a nivel nacional en uno o más países, en octubre de 2022 la Junta puso en marcha el sistema simplificado **PEN Online Light**. Análogo al sistema PEN Online, PEN Online Light es una herramienta que los Gobiernos exportadores pueden utilizar de forma voluntaria para notificar a los países importadores los envíos previstos de sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional. Utiliza la misma tecnología que el sistema PEN Online, aunque, por su carácter voluntario, algunas características de este se han desactivado (véase la figura 3). **La Junta recomienda que las autoridades de los países exportadores utilicen activamente el sistema PEN Online Light para notificar a los Gobiernos importadores las remesas de sustancias químicas no sujetas a fiscalización. También anima a las autoridades importadoras a hacer uso de esta herramienta gratuita para recibir notificaciones previas de las remesas propuestas de sustancias químicas no fiscalizadas que tienen como destino sus territorios.**

Figura 3. Principales diferencias entre los sistemas PEN Online y PEN Online Light



H. Otras actividades y logros relativos a la fiscalización internacional de precursores

1. Proyecto Prisma y Proyecto Cohesión

41. El Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE, que dirige las actividades de los dos proyectos operacionales de la JIFE, el Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión¹³, decidió llevar a cabo, junto con la OMA y el Programa de Control de Contenedores de la UNODC y la OMA, una actividad multilateral relacionada con las zonas francas en determinados países. Además, se realizó la operación Knockout, en forma conjunta en el marco del Proyecto Prisma, el Proyecto Ion y el Programa Mundial de Interceptación Rápida de Sustancias Peligrosas (Programa GRIDS) a fines de 2022. En 2023, el Grupo de Tareas evaluará los resultados de la operación, dirigida a detectar y dismantelar operaciones de fabricación ilícita, actividades sospechosas de comercialización en línea y puntos de distribución y redistribución de GBL y 1,4 butanodiol, entre otras sustancias.

42. La operación Acronym, cuyo objetivo es hacer frente a la desviación de precursores por medio de Internet (concretamente, de la web superficial), se llevó a cabo en febrero de 2021. Una vez concluida la operación, se elaboraron “dosieres de inteligencia” que se hicieron llegar a los países afectados para facilitar las investigaciones de seguimiento pertinentes. En septiembre de 2021 se transmitió uno de estos dosieres a las autoridades de la India. Las investigaciones posteriores lograron sacar a la luz una importante red de tráfico de drogas que estaba implicada en la desviación y el suministro de varias sustancias sujetas a fiscalización a nivel nacional e internacional, entre ellas efedrina, pseudoefedrina, tramadol, oxicodona, alprazolam, diazepam, codeína y ketamina. Las investigaciones también condujeron a la incautación de ketamina y efedrina, a la detención de cuatro personas y a la obtención de información sobre un envío procedente de México y destinado a Australia, cuyos detalles se dieron a conocer a este último país. Además, se identificó a un narcotraficante que realizaba operaciones a gran escala en México y las autoridades

¹³Los dos proyectos, que actualmente aglutinan a los coordinadores operacionales de los organismos de reglamentación y encargados de hacer cumplir la ley de más de 140 Gobiernos de todo el mundo, sirven como plataformas de cooperación internacional para hacer frente a la desviación y el tráfico de sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas sintéticas (Proyecto Prisma) y de heroína y cocaína (Proyecto Cohesión). En el informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2015 (E/INCB/2015/4), recuadro 2, figura un resumen de las medidas mínimas de cooperación multilateral internacional necesarias en el marco de ambos proyectos.

australianas se incautaron de 1 kg de metanfetamina. Las investigaciones aún no habían concluido.

43. Durante el período sobre el que se informa, la JIFE también siguió coordinando el intercambio de información sobre operaciones sospechosas en el comercio legítimo, tendencias del tráfico, *modus operandi* detectados y aparición de nuevas sustancias no fiscalizadas por conducto de PICS, entre otros medios (véase la sección 2 del presente informe). Se emitieron seis alertas especiales y se transmitieron a los puntos focales, con información sobre los resultados provisionales de la investigación en la India antes señalada, la aparición del 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo, un nuevo precursor de diseño de la MDMA, y características comunes de las remesas formadas por diversos precursores de diseño (véase también el párr. 126). Los usuarios registrados en PICS pueden consultar todas las alertas que se hayan emitido con anterioridad.

2. Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores

44. PICS siguió desempeñando un papel fundamental en cuanto a alertar a los usuarios registrados de todo el mundo sobre la evolución de la situación de las sustancias químicas no fiscalizadas en lo que respecta a las nuevas sustancias, la complejidad de las rutas de tráfico y la extensión geográfica de los precursores de diseño. PICS también siguió dando pistas a las autoridades nacionales para ayudarlas a descubrir vínculos entre las incautaciones, iniciar investigaciones de rastreo y practicar nuevas incautaciones e impedir intentos de desviación.

45. Al 1 de noviembre de 2021 se habían registrado en PICS unos 600 usuarios de 124 países y territorios que representaban a más de 300 organismos de todas las regiones¹⁴. Entre el 1 de noviembre de 2021 y el 1 de noviembre de 2022 se notificaron por medio del sistema más de 250 nuevos incidentes relacionados con precursores que originaron más de 740 comunicaciones relativas a sustancias concretas. Con ello, el número total de incidentes que se han comunicado mediante PICS desde su implantación en 2012 asciende a más de 3.700. Como en ocasiones anteriores, los incidentes comunicados por primera vez se habían producido en todas las regiones del mundo y se referían a 16 sustancias del Cuadro I de la Convención de 1988, 6 sustancias del Cuadro II y 40 sustancias incluidas en la lista de vigilancia internacional especial limitada. También se comunicaron incidentes relacionados con otras más de 60 sustancias no fiscalizadas que no están incluidas en el Cuadro I ni en el Cuadro II ni en la lista de vigilancia internacional especial limitada. Algunos de los incidentes afectaban a múltiples sustancias, en particular los relacionados con laboratorios clandestinos. Durante el período objeto del informe, también hubo nueve incidentes relacionados con diferentes tipos de equipos de laboratorio. **La Junta desea felicitar una vez más a los usuarios de PICS por comunicar información sobre incidentes relacionados con precursores o equipos por medio del sistema. La Junta anima a los usuarios de PICS a que aumenten el nivel de detalles de utilidad práctica que comunican por medio del sistema y a que incluyan también pistas sobre el equipo esencial**

¹⁴Los Gobiernos que aún no hayan registrado a los puntos focales de PICS correspondientes a sus autoridades nacionales encargadas de la fiscalización de precursores pueden solicitar una cuenta escribiendo a incb.pics@un.org.

Recuadro 3. Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores

En octubre de 2021, en su décimo año de funcionamiento, se mejoró PICS dotándolo de nuevas funciones, entre ellas las siguientes:

- una función para realizar búsquedas extensas de tipo navegador con varias opciones de filtrado fijas para hacer más precisa la búsqueda y la posibilidad de añadir más opciones de filtrado mediante el “filtrado dinámico”;
- funciones mejoradas de generación de informes para apoyar los análisis y las investigaciones de rastreo;
- características destinadas a facilitar un intercambio de información más útil en los casos relacionados con equipos, y
- la posibilidad de intercambiar, además de información sobre las incautaciones reales de precursores y equipos, detalles de las remesas sospechosas.

empleado en la fabricación ilícita de drogas para ayudar a los Gobiernos a analizar los más recientes *modus operandi* utilizados por los traficantes y a actualizar los perfiles de riesgo usados para detectar el tráfico de precursores y equipos a través de las fronteras.

3. Cooperación con la industria

46. La cooperación con la industria es un elemento esencial y eficaz de cualquier marco regulatorio. La JIFE ha reiterado en varias ocasiones que esa cooperación no debería limitarse únicamente a la industria de fabricación de productos químicos y farmacéuticos, sino que debería extenderse a las industrias relacionadas de alguna manera con el suministro de las sustancias. En general, la cooperación debe incluir a todas las industrias cuyos productos o servicios puedan ser utilizados indebidamente en la fabricación de drogas ilícitas, incluidas las que fabrican o distribuyen equipos.

47. En concreto, la Junta considera importante que la cooperación incluya no solo a las industrias conocidas que tienen autorización o están reguladas de otro modo con arreglo a la legislación nacional sobre precursores para tratar con precursores sujetos a fiscalización, sino también a otras categorías de industrias que podrían, a menudo sin saberlo, ser objetivo de los traficantes para obtener sustancias químicas destinadas a la fabricación ilícita de drogas (véase la figura 4). Para ayudar a los Gobiernos en sus esfuerzos, la Junta ha preparado un documento global

de análisis y orientación sobre esas categorías que puede consultarse en su sitio web seguro¹⁵. La Junta anima a los Gobiernos a consultar el documento y a hacer un inventario del panorama de las industrias en sus países con el objetivo de entender qué categorías están disponibles en sus territorios y sensibilizar a las industrias afectadas.

48. En septiembre de 2022, la Junta puso a disposición de los Gobiernos un recurso más, el documento titulado “Prácticas nacionales relacionadas con las alianzas público-privadas (APP) en el ámbito de los precursores, las sustancias químicas no fiscalizadas y las sustancias peligrosas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas”¹⁶. Este documento ofrece un resumen de las principales conclusiones de una encuesta realizada por la JIFE en 2021, en la que se hizo un inventario de los mecanismos nacionales de cooperación público-privada existentes en todo el mundo. La encuesta confirmó que la naturaleza, el formato y el alcance de la cooperación entre los Gobiernos y el sector privado variaban apreciablemente entre países y regiones en función del contexto nacional respectivo. Para ilustrar la forma en que se había establecido y llevado a cabo la cooperación con la industria química en diferentes contextos nacionales, varios Gobiernos transmitieron a la Junta información sobre sus prácticas y estudios de casos.

¹⁵El documento puede consultarse en el sitio web seguro de la Junta en www.incb.org/incb/secured/precursors/Global_review_of_Categories_of_Industries.pdf.

¹⁶Disponible para los Gobiernos en el sitio web seguro de la Junta en www.incb.org/incb/secured/precursors/National_Practices_Related_to_Public-Private_Partnerships.pdf.

Figura 4. Categorías de industrias que podrían estar implicadas en la fabricación, el comercio o la distribución de sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas



^aLa expresión “productores de sustancias químicas refinadas y de especialidad” abarca industrias de muchas subcategorías, como las relacionadas con aromatizantes y perfumes, la minería o la industria papelera.

49. La Junta lleva varios años alentando y facilitando la práctica del “hermanamiento”, que consiste en vincular a homólogos de los sectores público y privado de países que ya tienen acuerdos de cooperación bien establecidos con la industria para ayudar a los Gobiernos interesados en entablar o mejorar dicha cooperación. Desde 2016, las autoridades de Francia y Suiza han proporcionado orientación práctica en el contexto de acuerdos de hermanamiento a las autoridades de la República Unida de Tanzania. La cooperación dio lugar a la firma de un memorando de entendimiento con dos asociaciones farmacéuticas y varias empresas químicas en 2021, además de a la finalización de un código de prácticas voluntario en 2022.

50. **La Junta anima a los Gobiernos a aprovechar el material de referencia y orientación disponible, incluida la recopilación de prácticas y estudios de casos nacionales, así como las oportunidades para concertar acuerdos de hermanamiento. La Junta está dispuesta a facilitar los acuerdos de hermanamiento entre países.**

51. Se ha publicado un compendio interactivo en el que se describen y visualizan los instrumentos y recursos de la JIFE sobre las alianzas público-privadas y la cooperación voluntaria con la industria, que se ha puesto a disposición de los Gobiernos en el sitio web de la Junta. El compendio incluye un análisis de las ventajas, el uso y la aplicación de los diversos folletos, directrices, notas prácticas y publicaciones de la JIFE, así como otros recursos que pueden ayudar a los Gobiernos a comprender los diferentes elementos de las alianzas entre el sector público y el privado, las formas de establecer, fomentar o mejorar esas alianzas, aprender de los estudios de casos prácticos nacionales y conocer mejor el complejo panorama de las diferentes industrias.

52. En el informe anual de la Junta correspondiente a 2022¹⁷ se puede encontrar un examen del tema global de las alianzas público-privadas en la esfera de los precursores de drogas, las sustancias químicas no sujetas a fiscalización y las sustancias peligrosas.

4. Cooperación internacional para la fiscalización de precursores y otras iniciativas internacionales centradas en la materia

53. Durante el período que abarca el informe siguieron desempeñando un papel importante diversas modalidades de cooperación con asociados internacionales y regionales, como las actividades operacionales conjuntas, las alianzas

establecidas con fines particulares, la colaboración en reuniones e iniciativas de formación y los intercambios periódicos de conocimientos técnicos y especializados en esferas de interés común. INTERPOL, la UNODC, la OMA y las entidades regionales CICAD y la Comisión Europea son miembros del Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE y cooperan en los aspectos operacionales de la fiscalización internacional de precursores. **La JIFE desea reconocer la contribución de todos los asociados a la promoción de las actividades de fiscalización de precursores en todo el mundo.**

54. La alianza entre la JIFE y la UNODC siguió permitiendo combinar los conocimientos especializados de la JIFE en materia de fiscalización de precursores y facilitando un mayor acceso a algunas regiones y países por conducto de las oficinas de la UNODC regionales y en los países. También reunió elementos de la fiscalización de precursores y algunas de las iniciativas más amplias de la UNODC en materia de aplicación de la ley, como el Programa de Control de Contenedores de la UNODC y la OMA. Además, la JIFE siguió prestando apoyo al grupo de expertos del Pacto de París¹⁸ sobre precursores, entre otras cosas en la formulación de recomendaciones conexas para las autoridades nacionales de reglamentación y encargadas de hacer cumplir la ley y los organismos internacionales, así como en su aplicación.

55. La JIFE y la OMA siguieron colaborando para garantizar el establecimiento de un código único del Sistema Armonizado respecto de cada precursor sometido a fiscalización internacional, de conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social (véase el párrafo 7). La OMA, por conducto del Programa de Control de Contenedores de la UNODC y la OMA, también siguió siendo un importante asociado operacional durante el período que abarca el informe, concretamente en relación con la preparación y realización de una actividad multilateral relacionada con las zonas francas (véase el párr. 41).

56. Las actividades concretas que realizan los asociados regionales, como la CICAD y la Comisión Europea, complementan y refuerzan el enfoque mundial de la Junta y ayudan a avanzar en la fiscalización de precursores en el plano regional.

¹⁷E/INCB/2022/1.

¹⁸La iniciativa del Pacto de París, liderada por la Dependencia de Coordinación del Pacto de París, de la UNODC, constituye un marco multilateral para la lucha contra los opiáceos procedentes del Afganistán.